

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES

PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS

1. Respecto al primer reparto concursal autorizado con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registran un total de 3,911 acreedores pagados, por un monto de \$579,456,132.12 (Quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y dos 12/100 pesos) relacionados en el Anexo No. 1 que se adjunta, estando pendientes de cobro 995 acreedores, por un monto que asciende a los \$20,537,158.96 (Veinte millones quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho 96/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 2.
2. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto pagado al cierre del bimestre asciende a los \$192,122,402.70 (Ciento noventa y dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos dos 70/100 pesos), que corresponden a 3,787 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 3, quedando un monto pendiente por cobrar de \$7,875,360.98 (Siete millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta 98/100 pesos), correspondientes a 1,119 acreedores, relacionados en el Anexo No. 4.
3. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; se ha pagado hasta la fecha a un total de 3,698 acreedores, la cantidad de \$172,149,785.42 (Ciento setenta y dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco 42/100 pesos), relacionando a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 5 que se adjunta; de igual forma, queda por pagar la cantidad de \$9,850,214.58 (Nueve millones ochocientos cincuenta mil doscientos catorce 58/100 pesos), correspondientes a 1,210 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 6.
4. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se ha cubierto del pago a 3,615 acreedores, la cantidad de \$116,854,098.99(Ciento dieciséis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho 99/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 7, quedando por pagar a un total de 1,293 acreedores, la cantidad de \$8,145,901.01 (Ocho millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos un 01/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 8.
5. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018, se registran un total de 3,503 acreedores pagados, por un total de \$92,654,234.93 (Noventa y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro 93/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 9; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,405 acreedores, por la suma de \$7,345,765.07 (Siete millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco 07/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 10.
6. Del sexto reparto concursal autorizado el 18 de diciembre 2019, el total de acreedores pagados a la fecha asciende a 3,415 por la cantidad de \$88,396,338.22 (Ochenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil trescientos treinta y ocho 22/100 pesos) del total a repartir, relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el Anexo No. 11; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,494 acreedores la suma

de \$11,603,661.78 (Once millones seiscientos tres mil seiscientos sesenta y un 78/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 12.

7. Correspondiente al séptimo reparto concursal autorizado el 20 de agosto del 2020, al cierre del mes de octubre 2021, han realizado el cobro correspondiente 3,349 acreedores por la cantidad de \$115,733,594.02 (Ciento quince millones setecientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro 02/100 pesos), estando relacionados los acreedores y los montos pagados en el Anexo No.13, asimismo, queda por pagar la cantidad de \$14,266,405.98 (Catorce millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cinco 98/100 pesos), correspondiente a 1,562 acreedores, relacionados en el Anexo No. 14.
8. Respecto al octavo reparto concursal de fecha 8 de marzo 2021, al cierre de diciembre 2021 han cobrado un total de 3,234 acreedores la cantidad de \$109,282,989.87 (Ciento nueve millones doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y nueve 87/100 pesos), adjuntándose la relación de los acreedores pagados en el Anexo No. 15, quedando pendientes de cobro un total de 1,677 acreedores la cantidad de \$15,717,010.13 (Quince millones setecientos diecisiete mil diez 13/100 pesos), de igual forma relacionados en el Anexo No. 16.

INTERESES ACUMULADOS

9. Respecto a los intereses integrados a la masa concursal, durante el presente periodo se generó la cantidad de \$617,967.07 (Seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta y siete 07/100 pesos), acumulado a la fecha de \$19,294,823.98 (Diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintitrés 98/100 pesos), integrándose de forma individual las cantidades correspondientes en el Anexo No. 17; asimismo, la suma dispuesta se mantiene sin variación en \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis 88/100 pesos), incorporándose a la masa concursal la cantidad de \$16,267,817.10 (Dieciséis millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos diecisiete 10/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores y montos pagados al cierre del mes de diciembre del 2021, se mantiene sin cambio en 6,334 acreedores por la suma de \$662'325,625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallando cada pago y a su beneficiario en el Anexo No. 18.
11. Respecto a las solicitudes presentadas con posterioridad por los acreedores al Fondo de Protección, para el trámite correspondiente al pago de Obligaciones Garantizadas y para lo cual se constituyó la reserva respectiva, conforme a lo señalado en las disposiciones y lineamientos establecidas por el propio fondo; al igual que en el rubro anterior, una vez concluido el término para disponer de dicha reserva, el total de acreedores pagados ascendió a 95 por un monto de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos), 4 acreedores que no realizaron el cobro correspondiente por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes que se dictaminaron como improcedentes, relacionándose a cada uno de los beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar en el Anexo No. 19.

COBRANZA

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a través de los denominados Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V; durante el presente bimestre se tuvo una recuperación de \$14,559.08 (Catorce Mil Quinientos Cincuenta Y Nueve Pesos 08/100 M.N.), por lo que el monto acumulado que se ha recuperado asciende a \$12,763,179.59 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil ciento setenta y nueve 59/100 pesos), más la cantidad de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultando una recuperación al cierre del mes de abril 2022, por la cantidad de \$39,234,159.98 (Treinta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve 98/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$118,908,993.98 (Ciento dieciocho millones novecientos ocho mil novecientos noventa y tres 98/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del Anexo No. 20; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.21.
13. De la cartera de créditos administrada por FICREA; el monto de lo recuperado durante el presente periodo ascendió a la cantidad de \$335,265.84 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cinco 84/100 pesos), integrándose el detalle de las cantidades recuperadas en el Anexo No. 22; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.23.

OTROS

14. Referente a la cartera de crédito, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como del estatus que guardan, detallándose la información en la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del Anexo No. 24.
15. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió al envío de la información con la integración de los saldos vencidos y días de mora actualizados al cierre del mes de abril del 2022, así como del estatus que guarda cada uno de estos; de igual forma, se procedió a dar contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados, proporcionando en cada caso la documentación e información que sustenta el estatus bajo el cual se encuentra, mismos que se relacionan en el Anexo No. 25.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

16. Se efectuaron los pagos de los meses de marzo y abril de 2022, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 26):

17. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de marzo y abril de 2022, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 27):

18. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 28); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 29):

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de marzo de 2022, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de abril de 2022, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de marzo de 2022, se le efectuó un pago por la cantidad de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de abril de 2022, la cantidad de \$136,516.86 (Ciento treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.

19. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 30 de abril de 2022, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 30/04/2022		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
5	VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V.	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
6	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.
- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA Y

○ LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

○ SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA -

El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.

○ TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.

20. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el Síndico, solicitó en su momento, autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

○ ***

21. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

○ ***

22. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompaña copia simple (Anexo 42).

23. Del anterior convenio, se han vendido al segundo bimestre de 2022, 74 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra

en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$36,270,400.47 (Treinta y seis millones doscientos setenta mil cuatrocientos dólares 47/100 USCY) (dólares americanos), un 3.8% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

24. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
25. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

26. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al Síndico por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 67 personas, lo que representa un 86.1% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,036,377.13 (Un millón treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 87.4% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 10 personas, según relación anexa. (Anexo 43).
27. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de marzo de 2022, la primera y segunda quincena de abril de 2022, por un importe total de \$893,597.76 (Ochocientos noventa y tres mil quinientos

noventa y siete pesos 76/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 44).

28. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

29. Respecto a las labores realizadas durante el presente periodo, se procedió a dar el seguimiento diario a las operaciones registradas en las cuentas de cheques e inversión de la fallida relacionadas con los ingresos y el gasto, así como a elaborar los reportes correspondientes para su registro en la contabilidad, correspondiente al periodo marzo – abril 2022.
30. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 1 (un) cheque de caja por un monto de \$2,242.22 (Dos mil doscientos cuarenta y dos 22/100 pesos), de la cuenta denominada “Primer Pago Acreedores”, el cual corresponden a un cheque solicitados por el acreedor que no acudió en su momento a recogerlo.
31. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 1(un) cheque de caja por un monto de \$1,537.47 (Mil quinientos treinta y siete 47/100 pesos), de la cuenta denominada “Segundo Pago Acreedores”, el cual corresponden a un cheque solicitados por el acreedor que no acudió en su momento a recogerlo.
32. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 3 (tres) cheques de caja por un monto de \$8,055.75 (Ocho mil cincuenta y cinco 75/100 pesos), de la cuenta denominada “Quinto Pago Acreedores”, los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
33. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 5 (cinco) cheques de caja por un monto de \$144,151.59 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un 59/100 pesos), de la cuenta denominada “Sexto Pago Acreedores”, los cuales corresponden a igual número de cheques solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
34. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 13 (trece) cheques de caja por un monto de \$286,502.10 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos dos 10/100 pesos), de la cuenta denominada “Séptimo Pago Acreedores”, los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
35. Se solicitó a Banco, la reexpedición de 26 (veintiséis) cheques de caja por un monto de \$349,737.62 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y siete 62/100 pesos), de la cuenta denominada “Octavo Pago Acreedores”, los cuales corresponden a igual número de cheque solicitados por sus acreedores, quienes no acudieron en su momento a recogerlos.
36. Por lo que corresponde a la cobranza del periodo, se recibieron depósitos por la cantidad de \$335,265.84 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cinco 84/100 pesos), correspondientes al pago de las amortizaciones de los créditos otorgados por FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., asimismo, se recibieron depósitos por la cantidad de \$14,977.01 (Catorce mil novecientos setenta y siete 01/100 pesos), provenientes del cobro de la cartera de créditos al consumo, colocados a través de la

empresa relacionada Liverpool Commerce, S.A. de C.V., sumando en total una recuperación por el pago de créditos por la cantidad de \$350,242.85 (Trescientos cincuenta mil doscientos cuarenta y dos 85/100 pesos), cuyas cantidades se describen dentro del Anexo No. 45.

37. Por lo que corresponde a la venta de inmuebles y anticipos, durante el periodo que se informa, se recibió en la cuenta bancaria correspondiente, la cantidad de \$13'286,991.03 (Trece millones doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y un 03/100 pesos), mimas que se describen dentro del Anexo No. 46.
38. Por lo que corresponde a otros ingresos, durante el periodo que se informa se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$11,675.54 (Once mil seiscientos setenta y cinco 54/100 pesos).
39. Por lo que respecta al gasto corriente, durante el presenta periodo se erogaron gastos por la cantidad de \$ 2'599,028.12 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil veintiocho 12/100 pesos), correspondientes al pago de proveedores y prestadores de servicios, así como por el correspondiente pago de impuestos, mismos que se desglosan en la Sección VI, Subsección 1, punto 1.5 correspondiente a los egresos.
40. Respecto a la situación financiera que guarda la quebrada, en el anexo que se adjunta, se presenta el comparativo con los saldos de las cuentas al 30 de abril 2022 vs el saldo al cierre del bimestre anterior, derivado de la administración de los recursos de la concursada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, mismos que son invertidos en instrumentos de renta fija, con el fin de proteger en términos inflacionarios el valor de los recursos, los cuales se relacionan en el Anexo 47.

ÁREA DE CONTABILIDAD

41. En el bimestre que se informa, se realizó la enajenación de mobiliario de oficina perteneciente al activo fijo de la fallida, con un valor de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Se reciben tres anticipos por la venta de los siguientes inmuebles: local ubicado en la calle de Ruiz Cortínez, en Atizapán de Zaragoza, casa ubicada en la colonia Bella Vista, en Atizapán de Zaragoza y el inmueble ubicado en la calle de Filadelfia en Guadalajara, sumando un monto de \$2,505,200.00 (dos millones quinientos cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por los tres anticipos.

En este sentido, el activo fijo que con el que cuenta la fallida al 30 de abril de 2022 se muestra en el Anexo 48.

42. Continuando con el programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Impuesto retenidos y enterados	MARZO	ABRIL
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$9,493	\$9,493
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$51,309	\$ 53,611
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$70,482	\$ 72,127
Total enterado	\$131,284	\$135,231

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
MARZO	\$ 139,101
ABRIL	\$ 139,452

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022.

Se adjunta en el Anexo 49 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- 43. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.
- 44. Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 50.

RELACION DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
04/03/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
04/03/2022	4,062.81	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
04/03/2022	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
04/03/2022	521.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
04/03/2022	1,458.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/03/2022	1,498.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/03/2022	11,455.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN ENE-FEB22
04/03/2022	5,719.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
15/03/2022	3,166.33	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER
15/03/2022	9,055.25	JOSE GERARDO FLORES	GESTORIA JALISCO
15/03/2022	874.70	JOSE GERARDO FLORES	GRAVAMEN GUADALAJARA

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

15/03/2022	4,892.00	TESORERIA CDMX	Agua
15/03/2022	219.00	TESORERIA CDMX	Agua
15/03/2022	219.00	TESORERIA CDMX	Agua
15/03/2022	444.00	TESORERIA CDMX	Agua
15/03/2022	361.00	TESORERIA CDMX	Agua
15/03/2022	12,698.74	CARLOS A LECHUGA	50% GESTION LIBERTAD GRAVAMEN
15/03/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN MARZO
15/03/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN MARZO
15/03/2022	131,549.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA FEB 2022
16/03/2022	441.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. ***
24/03/2022	9,975.81	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
24/03/2022	56.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ***R ENE/MAR22
24/03/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA
24/03/2022	51.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** ENE/MAR22
24/03/2022	51.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR22
24/03/2022	51.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** MAR22
25/03/2022	71,456.00	PROFESIONALES EN AVALUOS SA DE CV	AVUALUO ***
29/03/2022	2,204.00	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19	COPIAS
30/03/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/03/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/03/2022	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
30/03/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	614.00	LENIN BRAINE DOLORES DIAZ	DHL EXPRESS
30/03/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/03/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/03/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/03/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/03/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
31/03/2022	40,087.66	COMISION BANCARIA MARZO 2022	SERVICIOS MARZO
31/03/2022	27,603.36	COMISION BANCARIA MARZO 2022	SERVICIOS MARZO
04/04/2022	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/04/2022	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
07/04/2022	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
07/04/2022	14,687.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** FEB-MAR22
07/04/2022	1,518.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. ***ENE-MAR22
07/04/2022	975.00	MANUEL ZAVALA	REVISION BOLETIN JUDICIAL
07/04/2022	5,719.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
07/04/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
07/04/2022	4,062.81	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
12/04/2022	297,932.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. ***-2022
12/04/2022	54.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** ENE-MAR22

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

12/04/2022	56.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** FEB-ABR22
12/04/2022	506.00	SIAPA	AGUA SUC *** GDL
12/04/2022	20,759.22	MARIA DE LOURDES ESTRELLA JURADO	COPIAS
15/04/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN ABRIL
15/04/2022	131,284.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA MARZO 22
18/04/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA
19/04/2022	2,126.00	TESORERIA CDMX	TENENCIA JEEP 2012
19/04/2022	10,286.12	CARLOS A LECHUGA HERNANDEZ	50% GESTION CONSTANCIAS
21/04/2022	57,605.89	SAPASA	AGUA SUC. ***-2022
21/04/2022	10,015.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC***-2022
26/04/2022	8,697.69	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
26/04/2022	1,315.18	SAPASA	AGUA SUC. *** BIM 1-er
28/04/2022	12,392.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** 2° BIM22
28/04/2022	1,070.00	NORMA LETICIA VAZQUEZ	COPIAS CERTIFICADAS
28/04/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
28/04/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
28/04/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
28/04/2022	1,315.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC. SAN *** 2° BIM22
28/04/2022	136,516.86	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
28/04/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	92.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. SAN *** 2° BIM22
28/04/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/04/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/04/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/04/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/04/2022	1,373.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC*** 2° BIM22
28/04/2022	7,097.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. *** 2° BIM22
29/04/2022	920.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. TEMOAYA OCT/DIC21
29/04/2022	413.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. TEMOAYA DIC/FEB22
29/04/2022	300.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. TEMOAYA FEB/ABR22
30/04/2022	223,399.43	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN ABRIL
30/04/2022	40,087.66	COMISION BANCARIA ABRIL 2022	SERVICIOS ABRIL
30/04/2022	87.00	COMISION BANCARIA ABRIL 2022	SERVICIOS ABRIL
30/04/2022	27,603.34	COMISION BANCARIA ABRIL 2022	SERVICIOS ABRIL

2,734,497.10	TOTAL EGRESOS
---------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

45. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

46. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 30 de abril de 2022 y su comparativo con el estado de posición financiera al 28 de febrero de 2022.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como las bajas que por concepto de venta de activo fijo realizó la fallida.

47. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.

48. Se continua con los trabajos con los auditores del despacho Resa y Asociados S.C., para la revisión de los estados financieros por el ejercicio fiscal de 2021, con el fin de concluir lo antes posible y poder emitir una opinión al respecto

49. Como se menciona en la sección II del informe bimestral, se tiene por concluida la auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. y suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., de la información financiera al 31 de diciembre de 2020, elaboradas conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Dando así, mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Sindico. Anexo 51

50. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.

51. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
52. Se continuo con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al octavo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
53. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
54. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
55. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
56. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 12 anexo 20 y numeral 13 anexo 22 se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
57. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
58. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
59. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
60. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 48 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 47.

ÁREA JURÍDICA

61. Se informó en el presente concurso mercantil, que se suscribió contrato de compraventa respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en LOTE DE TERRENO CON FRENTE A LA CALLE ***, por la cantidad de \$7,028,000.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración, celebrado con la moral denominada PIRENO PARTNERS, S.A. DE C.V. Solicitando girar oficio recordatorio al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, actualmente Fiscalía General de la República, a efecto de dar cumplimiento de levantar el aseguramiento del citado inmueble, que fue asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación.
62. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 28 de marzo de 2022, en relación respecto de las manifestaciones realizadas por la C. PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL, por las cuales solicita la sustitución del acreedor reconocido JUAN MANUEL CASANOVA ROCHA; en ese sentido se señaló, que el C. JOSÉ MANUEL CASANOVA ROCHA, fue reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 30 de mayo de 2016, como ACREEDOR COMÚN en términos del artículo 222 de la Ley de Concursos Mercantiles, por un monto en UDIS de 359,402.09, que en pesos equivale al monto de \$1,909,137.10 lo cual en ningún momento fue impugnado por el citado acreedor, lo que a la presente fecha ha causado ejecutoria y que se encuentra firme, que derivado de los OCHO PAGOS PARCIALES autorizados en el presente procedimiento, el aludido acreedor JOSÉ MANUEL CASANOVA ROCHA, ha cobrado en tiempo y forma el total de los ocho pagos parciales, realizando la fallida los pagos respectivos hasta por el monto total en pesos de \$514,118.86. Así mismo, respecto de las manifestaciones realizadas por la C. PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL, en las que hizo del conocimiento a este H. Autoridad Federal, el diverso Juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto por la citada en contra de la fallida, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del cual pretendió y solicitó a este juzgador federal, que derivado de la resolución dictada en el citado juicio, le sea reconocido un derecho en el presente procedimiento, pretendiendo le sea reconocido su carácter de acreedor con privilegio especial, sustituyendo al C. JOSÉ MANUEL CASANOVA ROCHA, quien actualmente se encuentra reconocido como ACREEDOR COMÚN; manifestando el suscrito que dicha solicitud que es totalmente improcedente, lo anterior por encontrarse la misma fuera de todo orden lógico – jurídico, ya que, conforme a lo ordenado por el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles, se denota que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el Comerciante, y las promovidas y los seguidos en contra de él, no se acumularán al concurso mercantil, los que serán tramitados ante las autoridades competentes bajo la vigilancia del conciliador. En ese tenor, derivado del principio que rige el presente concurso mercantil, en el sentido del reconocimiento del crédito, mismo que ya fue reconocido e incluso algunos pagos parciales ya fueron cobrados por la propia. PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL, es que deberá estarse a las Reglas del Concurso Mercantil que nos ocupa. Señalando que para el caso de que se autorice la sustitución de acreedor en los términos descritos en el párrafo que antecede, se deberán de aplicar los ocho pagos parciales realizados al acreedor reconocido JOSÉ

MANUEL CASANOVA ROCHA, pagos que como se ha descrito en el presente escrito, suman un monto total de \$514,118.86 de los cuales tuvo pleno conocimiento la C. PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL. En ese orden de ideas y en el entendido que aún y cuando se declare procedente la sustitución de acreedor solicitada por la C. PAULINA ALEJANDRA CASANOVA VILLAREAL, se debe precisar que el crédito que fue reconocido al acreedor JOSÉ MANUEL CASANOVA ROCHA, no son susceptibles de pagarse al 100%, en razón de que al no existir activos, no se cubrirán en su totalidad, por ser la realidad existente, ya que una vez declarada la quiebra todo el activo del quebrado se hace indisponible por estar destinado exclusivamente a la satisfacción de la masa de acreedores, bajo el principio de igualdad de condición, lo que a su vez conduce a la llamada "ley del dividendo", que implica que si el patrimonio del deudor común es insuficiente para atender a todos los créditos, dicho patrimonio se divide entre los acreedores a prorrata o en proporción de todos los créditos, de suerte que el sacrificio de los acreedores sea para todos proporcionalmente igual.

63. Se informó en el presente concurso mercantil que, en fecha 01 de abril de 2014, la fallida recibió Propuesta de Compra, respecto del inmueble ubicado ***; en ese orden de ideas y a fin de que la fallida concrete la Propuesta de Compra ofertada por el inmueble de referencia, así como a las determinaciones ordenadas por esta H. Autoridad Federal, se solicitó girar oficio recordatorio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, actualmente Fiscalía General de la República, a efecto de dar cumplimiento de levantar el aseguramiento respecto del citado que fue asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación, así mismo se solicitó que una vez realizado dicho levantamiento, se gire oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de México, para que ordene la cancelación del gravamen antes descrito.
64. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., radicado ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, que en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2017, se designó al Notario Público Número 217 de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría, para que tire la Escritura Pública del inmueble ubicado en el ***.
65. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 31 de marzo de 2022, respecto del oficio 1328/2022, marcado con el número de correspondencia de este Juzgado Federal como 5902, signado por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por medio del cual, en atención a las razones que expone, informa que ante dicha autoridad se tramita el expediente 995/2015-III; en ese sentido, manifestando el suscrito que en fecha 04 de marzo de 2022, fue presentada por parte de la fallida promoción por la cual se solicitó ante la autoridad laboral se declare la prescripción de la acción en razón de que transcurrió el plazo de dos años para ejecutar el laudo de fecha 16 marzo de 2016, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 519 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en tal virtud, advirtiendo e informando a esta H. Autoridad Federal, que a la presente fecha no se ha dictado proveído alguno sobre dicha solicitud, por lo que a fin de tener la certeza jurídica respecto de la promoción

descrita, se solicitó girar el oficio de estilo mediante el cual se requiera al Presidente de la Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila, con Residencia en Saltillo, respecto del Expediente Número 995/2015 III-A, interpuesto por ESMERALDA GUADALUPE DECENA NIÑO Y OTROS en contra de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., Y OTROS, para que tuviera a bien informar a esta H. Autoridad Federal, la determinación que recayó sobre la solicitud realizada por mi representada respecto de la prescripción que ha operado en el juicio de referencia.

66. Se solicitó en el presente concurso mercanti, la autorización para realizar la venta de los bienes inmuebles propiedad de la fallida que se ubiquen en el territorio nacional de manera libre, es decir, que cualquier persona física o moral pueda ser intermediario en el proceso de venta de los inmuebles de la fallida, y no sólo se circunscriba su venta a los tres corredores inmobiliarios autorizados en el presente concurso, a efecto de contar con mayores oportunidades de venta al abrir de manera libre su venta a través de cualquier persona que dese llevar a cabo la venta de los inmuebles, y con ello contar con el activo líquido suficiente para realizar el pago de los créditos reconocidos en el expediente en que se actúa.
67. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que derivado del Certificado de Antecedentes Registrales que fue solicitado por mi representada, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informó respecto del inmueble ubicado en ***, que se encuentra inscrita mediante Entrada P-357341/2021 de fecha 29/07/2021, una compraventa, Así mismo, derivado del Certificado de Antecedentes Registrales diverso, que fue solicitado por mi representada, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informó respecto del inmueble ubicado en ***, que se encuentra inscrita mediante Entrada P-357381/2021 de fecha 29/07/2021, una compraventa, Como se desprende de los Certificados de Antecedentes Registrales que citados, se solicitó girar oficio al Notario Público No. 1 LIC. PAULO JAVIER RODRIGUEZ CANTELLANO de la CIUDAD DE TEPEACA, ESTADO DE PUEBLA, con domicilio en Calle 2 Ote. 101, Barrio del Centro, 75200 Tepeaca, Estado de Puebla, a efecto de que exhiba ante esta H. Autoridad Federal copias certificadas de los Testimonios con sus respectivos Apéndices de las Escrituras Públicas Números 36836 y 36837, ambas de fecha 12/05/2021, así como los folios donde aparecen todas las escrituras y actas en la citada fecha del 12 de mayo de 2021, a efecto de que se constate la autenticidad de dichas escrituras. Así mismo, se solicitó girar atento oficio al Archivo General de Notarias del Estado de Puebla, con domicilio en Av. Reforma No. 1305, 2º patio, Centro CP 72000, Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que informe si el referido Notario Público No. 1 de Tepeaca, Estado de Puebla, reportó ante el citado Archivo, la celebración de las mencionadas escrituras públicas y en caso de que las mismas se hayan informado o reportado al citado archivo, remita copia certificada de las mismas, con sus respectivos apéndices, así como los folios de los libros en donde aparecen el total de las escrituras y actas que se otorgaron ante la fe de cacho Notario Público en la citada fecha 12 de mayo de 2021. Lo anterior, a efecto de que la fallida cuente con las citadas escrituras públicas a fin de ejercitar las acciones pertinentes respecto de la nulidad de las mismas, ya que como es de advertirse, la moral que realizó las compraventas sobre los bienes inmuebles descritos, no es la propietaria de los mismos.
68. Se solicitó en el presente concurso mercantil, copias certificadas del proveído de 01 de julio de 2015, dictado por esta H. Autoridad Federal, por medio del cual fueron

decretadas las medidas precautorias que debe de acatar en el presente procedimiento concursal.

69. Se solicitó en el presente concurso mercantil, del acuerdo por medio del cual se decreta el levantamiento de aseguramiento de 15 inmuebles que se encuentran en convenio de reconocimiento de deuda y dación de pago, de fecha 16 de febrero de 2017, dictado por el Fiscal Tres Lic. Francisco Alonso Castillo Díaz, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, respecto a la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014.
70. Se informó en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 67/2017, radicado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, que, la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., se encuentra en Concurso Mercantil en etapa de Quiebra, procedimiento radicado ante esta autoridad federal; es ese sentido es de señaló que la naturaleza del juicio concursal parte del supuesto que son procedimientos jurisdiccionales, universales, atractivos y ejecutivos, dado que se desarrollan bajo la conducción y dirección de la autoridad jurisdiccional en donde concurren todos los acreedores que tengan un derecho de crédito vencido y exigible en contra del concursado, y que haya sido reconocido judicialmente además de la totalidad del patrimonio de la fallida, se aplica para satisfacer los intereses económicos de los acreedores, así mismo la autoridad judicial cuenta con las más amplias facultades coactivas para hacer cumplir sus determinaciones y garantizar el pago de los derechos reclamados en juicio; sus principios rectores se encuentran establecidos en el artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, consistentes en trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y de buena fe; debiendo tomar consideración que los efectos de la sentencia concursal, también prevé las acciones y los juicios promovidos por el comerciante, así como los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la sentencia de Concurso Mercantil, que tengan contenido patrimonial, no se acumularán a éste sino que se continuarán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, lo anterior fundado en el artículo 84 de Ley de la materia, de lo que se abundará en el presente escrito; ahora bien, aunado a lo anterior, es de estimar lo que se desprende de los artículos 127 y 153, de la legislación invocada, al disponer que cuando en un procedimiento diverso se haya dictado sentencia ejecutoriada, laudo laboral, resolución administrativa firme o laudo arbitral anterior a la fecha de retroacción, mediante el cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el comerciante, el acreedor de que trate deberá de presentar al juez y al conciliador, copia certificada de dicha resolución para que el crédito correspondiente sea incluido en la lista provisional y final de créditos y, consecuentemente, en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, circunstancia la cual se hará valer en el escrito de cuenta. En ese orden de ideas, observando que la naturaleza y finalidad de las actividades comerciales desempeñadas por la fallida, y que a efecto de garantizar el principio fundamental de la Ley de Concursos Mercantiles, que en el caso fue la repercusión económica negativa producida por pérdida de la comerciante que facilitaba el acceso al manejo financiero de operaciones de crédito ahorro e inversión; a fin de proteger los intereses de los ahorradores y la masa de la fallida, fue dable otorgar providencias precautorias, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 246 de la Ley de Concursos Mercantiles.

De esta manera la Ley de Concursos Mercantiles, contempla que el juzgador autorice diversas medidas cautelares o precautorias, sea antes de la declaración del concurso, al solicitarlo, demandarlo o durante la etapa de conciliación, con el fin primordial de conservar a las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantengan una relación de negocios, así como proteger la masa y los derechos de todos los acreedores. Es de advertir que las morales FERRETODO MÉXICO, S.A. DE C.V. y CLAVOS NACIONALES MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán de acatar lo ordenado por el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se denota que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el Comerciante, y las promovidas y los seguidos en contra de él, no se acumularán al concurso mercantil, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual, el comerciante debe informar al conciliador de la existencia del procedimiento, en el entendido que tampoco se podrá realizar pago en el juicio de origen, es decir, en el presente procedimiento, derivado de las medidas cautelares que imperan en el procedimiento concursal, en consecuencia y atendiendo a los principios y reglas que rigen los concursos mercantiles así como a lo ordenado por la Ley Concursal, es que las actoras FERRETODO MÉXICO, S.A. DE C.V., y CLAVOS NACIONALES MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán de acatar lo ordenado en el artículo 127 del aludido ordenamiento legal, siendo que al contar con sentencia ejecutoriada firme, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito en contra de la comerciante, las citadas actoras deberán de solicitar directamente al suscrito en mi carácter de Síndico, en el domicilio ubicado en Monte Camerún No. 120, Colonia Lomas de Barrilaco, Sección Vertientes, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11010, Ciudad de México, de lunes a viernes de 10:00 horas a 17:00 horas, en los formatos que para tal efecto el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles cuenta, y acompañado de copia certificada de la sentencia que acredite dicha solicitud, para que en su momento lo haga del conocimiento del juez concursal, para proceder al reconocimiento de su derecho, incluyendo dicho el crédito en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos

71. Se realizaron manifestaciones en el Juicio de Amparo Indirecto 1280/2020, interpuesto por la Quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, radicado ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, respecto del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, en los autos del Juicio Ordinario Civil, interpuesto por mi representada FICREA, S.A. DE C.V., (EN LIQUIDACIÓN), en contra de la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, radicado ante el Juez Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el Expediente Número 9756/2021, relativo al Recurso de Revocación promovido por la recurrente, en contra del proveído de 18 de noviembre de 2021, que resolvió desestimar la excepción procesal de incompetencia hecha valer por la quejosa en su escrito de contestación de demanda, por falta de pruebas, al no haber exhibido las copias certificadas que fueran solicitadas, dentro de la prórroga concedida para tal efecto, siendo que es de tomar en consideración que la autoridad responsable, es decir, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apegado a estricto derecho, determinó mediante auto de 23 de noviembre de 2021, desestimar la excepción procesal de incompetencia hecha valer por la quejosa en su escrito de contestación de demanda, por falta de pruebas, al no haber exhibido las copias certificadas que le fueron

solicitadas aún y cuando le fueron otorgados DOS PRÓRROGAS para su debido cumplimiento, lo cual es congruente y fundado derivado que la hoy quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, pretendió bajo un alegado derecho de probar su dicho, que el Juez debe en cualquier momento admitir las pruebas que se le propongan por las partes, sin mayor limitante y requisito alguno; pretendiendo con ello, el que se transgredan las reglas del procedimiento en franca inequidad procesal; esto es, que conforme a lo previsto en la Ley adjetiva se establece el momento en que las partes podrán exhibir los documentos que tengan a su disposición; por lo que en todo procedimiento se establece que la parte actora lo deberá hacer al momento de interponer su demanda y la demandada, al tiempo en que presente su escrito de contestación, presupuesto legal que se ve fijado a través de lo dispuesto en el artículo 2.101 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Es de destacar que, bajo las reglas del procedimiento, las partes son quienes asumen la carga de la prueba; así como son los que deben velar por cumplir con los trámites para su ofrecimiento, así como cumplir con los momentos que fija la ley de para su presentación; que como quedo expuesto con anterioridad, a la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, le correspondía exhibir con su escrito de contestación de demanda, las constancias que pretendió sean remitidos por el juez federal; y no puede exigir que se cumpla de manera oficiosa ante un inactividad de su parte. Así mismo y como quedó fehacientemente acreditado, que por Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago del 3 de diciembre de 2014, la moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., como propietario de diversos inmuebles le transmitió a FICREA S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LIQUIDACIÓN), la propiedad de entre otros, la del inmueble identificado como: ***; siendo que la citado moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., al ser la única titular y propietaria del citado inmueble y con los derechos del mismo, transmitió a mi representada, acreditando dicha manifestación con la Escritura Pública número 29,538 otorgada ante la fe del Notario Público Número 17 del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, de la que se exhibió copia certificada tanto de la citada escritura, así como del convenio en el juicio ordinario civil ejercitando la acción reivindicatoria del cual emana el acto reclamado. Es el caso que mi representada FICREA S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LIQUIDACIÓN), procedió a ejercer la acción para ser declarada judicialmente como Propietaria del citado inmueble y se otorgará la escritura, por lo que inició juicio de otorgamiento y firma de escritura pública el cual recayó ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente 653/2015; procedimiento en el que por sentencia dictada del 7 de julio de 2016, fue reconocida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LIQUIDACIÓN), como legítima propietaria de los inmuebles descritos con anterioridad, incluido el inmueble del juicio ordinario civil del que se ejerció la acción reivindicatoria del cual emana el acto reclamado; por lo que con tal acto el inmueble antes relacionado, pasó al patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica que fue declarada a mi representada, a la masa concursal de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LIQUIDACIÓN); lo cual se justificó con copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el referido procedimiento civil, así como copia certificada del auto dictado con fecha 23 de septiembre de 2016, por el que se declaró firme la referida resolución y por tanto se trata de COSA JUZGADA. En las relatadas condiciones y en virtud de que no fue debidamente y legalmente justificada por la quejosa ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, dentro del concurso mercantil, la posesión del inmueble descrito con anterioridad y que el Juez del concurso mercantil se pronunció señalando que no tiene

las facultades para dirimir cuestiones de nulidad o validez de actos de propiedad y que los derechos se tiene que ejercer en un juicio principal e independiente; en razón de que al apersonarse al juicio de concurso mercantil, la supuesta posesionara hoy quejosa, hizo valer un derecho sustentado en un instrumento público inexistente y por ello que no puede ser oponible al derecho de propiedad acreditado por mi representada; por lo que de acuerdo a lo informado por la Dirección General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, que informó que después de verificar la escritura número 69,512 del protocolo que estuvo a cargo del Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, cuando fungió como notario público titular de la notaría pública número 4, se detectó que se trata de un acto distinto al contenido a la escritura pública exhibida por la actora, razón por la que se considera que resulta inexistente el acto de compraventa bajo el que indebidamente la ahora quejosa pretende sustentar la posesión en contra del derecho de propiedad que ya le fue reconocida a mi representada.

72. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de 08 de abril de 2022, respecto del oficio número J.7/482/2022, suscrito por Margarita Inés Soria Casillas, Presidenta de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, comunicando el proveído de 31 de marzo de 2022, dictado en los autos del expediente 286/2015, promovido por CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA Y OTROS; manifestando el suscrito que toma conocimiento de lo informado por la aludida Junta Laboral, respecto del acuerdo de 10 de marzo de 2022, en el que se advierte que los actores SHEIDA CECILIA OLVERA AMEZCUA y CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA, ratificaron su desistimiento de demanda en contra de diversas personas morales y físicas, continuando dicho procedimiento contra la fallida; así mismo que en fecha 21 de abril de 2022, a las 9:30 horas, se desahogará la prueba confesional de los citados actores, misma que será atendida a fin de salvaguardar los derechos de la fallida.
73. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de 08 de abril de 2022, respecto del oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por Anabel López Mejía, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, respecto de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/240/2014, y que en atención a su contenido, relativo al desaseguramiento de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de España, en ese sentido, el suscrito manifieste conformidad respecto del desaseguramiento de los bienes inmuebles propiedad de la fallida ubicados en el territorio de España, solicitando que los aludidos bienes inmuebles se dejen en depósito del ocursoante como administrador de la masa Concursal, lo anterior para su pronta realización y con su producto realizar el pago a los acreedores del presente concurso mercantil.
74. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación al auto de 22 de abril de 2022, por el cual se tuvo al suscrito desahogando la vista ordenada en auto de 8 de abril de 2022, mediante escrito diverso con número de correspondencia 7079, respecto del oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por Anabel López Mejía, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la

República hoy Fiscalía General de la República, respecto de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/240/2014, por el que se ordenó el desaseguramiento de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de España; auto por el cual se tuvo al suscrito manifestando su conformidad respecto del citado desaseguramiento de los aludidos bienes inmuebles y señalando únicamente que es procedente que se tome posesión de los mismos para llevar a cabo las diligencias necesarias a fin de que con su venta, se obtengan recursos para efectuar el pago de los acreedores reconocidos. En tal tenor, con la finalidad de que queden expresamente determinadas las facultades que el suscrito puede ejercer respecto de los bienes que fueron objeto del desaseguramiento, en el caso expreso y en la aclaración realizada, se especifique que los aludidos bienes inmuebles ubicados en el territorio de España, quedan a disposición y bajo la administración del suscrito en mi calidad de Síndico, lo anterior tal y como fue solicitado mediante escrito diverso con número de correspondencia 7079, por el cual se tuvo al suscrito desahogando la vista ordenada en auto de 8 de abril de 2022. Lo anterior, en cumplimiento al ACUERDO SEGUNDO y ACUERDO CUARTO del oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por Anabel López Mejía, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República, respecto de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/240/2014.

75. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 20 de abril de 2022, por medio del cual se dio vista al suscrito por el término de tres días, para manifestar lo que a mi interés convenga, respecto del oficio número 400-37-00-05-01-2022, de 19 de abril de 2022, signado por María Deifilia Madrigal Figueroa, Administradora Desconcentrada de Recaudación de México "2", con sede en México, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informando que emitió el oficio 400-37-00-01-01-2022-08500, de 13 de abril de 2022, dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante el cual solicitó la cancelación de inscripción del embargo de 04 de mayo de 2018, así como la prórroga de inscripción de embargo de 10 de septiembre de 2020, del inmueble ubicado en *** identificado con el número de Folio Real 00164567, a nombre de Baus and Jackman Leasing, S.A. DE C.V., en ese sentido, el suscrito manifieste conformidad respecto de la cancelación de inscripción del embargo de 04 de mayo de 2018, así como la prórroga de inscripción de embargo de 10 de septiembre de 2020, sobre el inmueble propiedad de la fallida, solicitada al citado Instituto de la Función Registral del Estado de México, por parte de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de México "2", con sede en México, del cual dará seguimiento el suscrito a fin de que se dé cumplimiento a lo solicitado por la aludida administradora, mediante proveído de 5 de abril de 2022; lo anterior para su pronta cancelación y derivado de ello, tener libre disposición sobre el bien inmueble descrito con antelación para su enajenación y con su producto realizar el pago a los acreedores del presente concurso mercantil.
76. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la autorización de enajenación de la propiedad ubicada en ***, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se ha recibido propuesta de compra venta por la cantidad de \$333,000.00 (Trescientos treinta y tres mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), que es superior al de su valor

comercial. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia, pago de Impuestos y administración, además que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además se justifica, conforme a lo ordenado en el resolutivo Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.

77. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación al proveído de 04 de abril de 2022, atendiendo a lo ordenado en proveído de 10 de marzo de 2022, en los cuales se ordenó girar oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, respecto a la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014, para que en el término de TRES DÍAS, levantara el aseguramiento que trabó en el bien inmueble ubicado en *** siendo que transcurrido el término concedido, la citada Representación Social no ha dado cumplimiento al aludido levantamiento de aseguramiento. Solicitando girar oficio recordatorio, a la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, a efecto de dar cumplimiento de levantar el aseguramiento del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO CON FRENTE A LA CALLE FILADELFIA, No. 1137. EN LA ZONA URBANA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA AL NOROESTE DE GUADALAJARA, JALISCO, que fue asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a una multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 269, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles. Así mismo se solicitó que una vez realizado dicho levantamiento, se gire oficio al Director de Certificaciones y Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL 958009, del inmueble antes descrito.
78. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación al proveído de 05 de abril de 2022, atendiendo a lo ordenado en proveído de 21 de febrero de 2022, en los cuales se ordenó girar oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, respecto a la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014, para que en el término de TRES DÍAS, levantara el aseguramiento que trabó en el bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 239, CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, MANZANA 217, ZONA 1-B, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo que a transcurrido el término concedido, la citada Representación Social no ha dado cumplimiento al

aludido levantamiento de aseguramiento. Solicitando girar oficio recordatorio, a la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, a efecto de dar cumplimiento de levantar el aseguramiento del inmueble ubicado en*** que fue asegurado en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a una multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 269, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles. Así mismo se solicita que una vez realizado dicho levantamiento, se gire oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de México, para que ordene la cancelación respecto del FOLIO REAL 00081010, del inmueble antes descrito.

79. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que de conformidad a los Artículos 1,2 fracción I, II, III, IV, 3 Y 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los principios legales de máxima protección y trato preferente, establecidos en la Ley General de Víctimas (LGV), ocurro ante su Señoría con relación al aseguramiento de los bienes ubicados en España, dictado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México a solicitud de la Fiscalía General de la República (FGR), en el expediente de Medida Cautelar 127/2019 del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, siendo que por acuerdo de fecha 6 de abril del presente, emitido por la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación de Moneda de la Fiscalía General de la República, en atención a su requerimiento de fecha 04 de febrero del presente mediante el oficio 1520, se dejó parcialmente sin efectos la medida cautelar 127/2019 y fueron puestos a su disposición únicamente los inmuebles quedando pendiente las cuentas que permanecen bajo la medida cautelar 127/2019, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 94 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó girar oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, en el que se ordene el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar citada en párrafos anteriores que obra sobre las cuentas bancarias.
80. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de 03 de mayo de 2022, para precisar domicilio cierto y actual donde pueda ser notificada la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, con la finalidad de hacer del conocimiento al Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, lo ordenado en los oficios 5875 y 6177, de proveídos de 22 y 28 de abril de 2022, manifestando que la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, ya ha realizado dicha notificación a la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, con la finalidad de hacer del conocimiento al Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, respecto de lo ordenado en proveídos de 22 y 28 de abril de 2022, así como el oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por la citada Autoridad Ministerial. En ese tenor, con el propósito de evitar duplicar la notificación a la citada Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, y atendiendo a lo narrado en el párrafo que antecede, se solicitó

requerir a la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, para que se pronuncie respecto de la notificación realizada a la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, y en su caso proporcione copia de la misma.

81. Se informó en el presente concurso mercantil, que en relación al proveído de 12 de enero de 2022, por medio del cual, en cumplimiento al auto de 31 de diciembre de 2021, se exhibió en escrito diverso con número de correspondencia 336, la convocatoria para todos los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de 31 de mayo de 2016, que no habían acudido a cobrar del primero al octavo pago parcial autorizados en el presente concurso mercantil, la cual tuvo una vigencia de 90 días naturales, que comprendió el periodo del 10 de enero de 2022 al 10 de abril de 2022, informando la relación de acreedores reconocidos que acudieron a cobrar sus pagos parciales autorizados, en la que se detallan los importes que cobraron, en los términos de la convocatoria descrita.
82. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que derivado del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, reportó respecto del ***; se encuentra inscrito un EMBARGO, fecha de inscripción 2016-01-19, número de oficio 4179, con número de exhorto 946/2015, Expediente 294-1/2015, girado por el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Actor: Sergio Castañeda Hernández, Demandado: Rafael Antonio Olvera Amezcua; así como SUSPENSIÓN PROVISIONAL, fecha de inscripción 2017-01-12, mediante oficio número 40560/2016, girado por el Juzgado Segundo de Distrito, se procede a anotar preventivamente la suspensión provisional dictada en el expediente número 1123/2016; y SUSPENSIÓN DEFINITIVA, fecha de inscripción 2017-05-30, mediante oficio número 40560/2016, girado por el Juzgado Segundo de Distrito, se procede a anotar preventivamente la suspensión provisional dictada en el expediente número 1123/2016. En las relatadas condiciones, y como se desprende del Certificado de libertad o existencia de gravámenes, que se adjunta al presente escrito, se reporta que la inscripción del embargo, suspensión provisional y definitiva, fueron inscritas en fechas 2016-01-19, 2017-01-12 y 2017-05-30, derivan de juicios en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo cual es improcedente, ya que desde el 16 de febrero de 2016, la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, mismo que integra la Masa Concursal en el presente procedimiento. En ese orden de ideas y sin perjuicio de lo anterior, se justifica la improcedencia de la suspensión provisional y suspensión definitiva en los aludido inmueble, siendo que el Juicio de Amparo Indirecto 1123/2016, respecto del que fueron ordenadas las citadas suspensiones, fue resuelto por Sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en fecha 06 de marzo de 2018, en la que se determinó su sobreseimiento e improcedencia, así mismo mediante sentencia de 14 de diciembre de 2018, dictada por el Juez del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo de los Bravos, confirmó la sentencia impugnada. Solicitando gire oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, para que ordene la CANCELACIÓN de embargo, suspensión provisional y suspensión definitiva, respecto del FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00043773, que corresponden al inmueble antes descrito.
83. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que derivado del Certificado de Libertad

o Existencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Acapulco, Distrito Tabares, Municipio Acapulco de Juárez, reportó respecto ***; se encuentra inscrito el gravamen siguiente: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO No. de Entrada 25215 de fecha 8/9/2016, por la cantidad de \$510,300.00 en cumplimiento al auto de 18 de agosto de 2016, derivado del juicio ejecutivo mercantil 238/2016-I, promovido por Conjunto La Joya Acapulco Torre Central, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, por así solicitarlo el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Tabares, mediante oficio 286 de fecha 22 de agosto de 2016. Acapulco Gro., 20 de octubre de 2016, así como PRÓRROGA DE EMBARGO, No. de Entrada 25306 de fecha 7/9/2018, derivado del juicio ejecutivo mercantil 238/2016-I, promovido por Conjunto La Joya Acapulco Torre Central, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, por así solicitarlo el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Tabares, mediante oficio 262 de fecha 05 de septiembre de 2018. Acapulco Gro., 06 de diciembre de 2018. En las relatadas condiciones, se reporta que tanto la INSCRIPCIÓN DE EMBARGO y PRORROGA DE EMBARGO, fueron inscritos en fechas 8/9/2016 y 7/9/2018, en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo cual es improcedente, ya que desde el 16 de febrero de 2016, la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, mismo que integra la Masa Concursal en el presente procedimiento. Solicitando girar exhorto al C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Tabares, autoridad que solicitó el embargo y prórroga de embargo, respecto del juicio ejecutivo mercantil 238/2016-I, promovido por Conjunto La Joya Acapulco Torre Central, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, a fin de que, en atención a su jurisdicción territorial, en auxilio de las labores de este H. Juzgado Federal, se le instruya para que gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Acapulco, Distrito Tabares, Municipio Acapulco de Juárez, para que realice la cancelación del embargo y prórroga de embargo, respecto del *** fue reconocida en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 30 de mayo de 2016, como ACREEDOR COMÚN en términos del artículo 222 de la Ley de Concursos Mercantiles, por un monto en UDIS de 259,664.90, que en pesos equivale al monto de \$1,353,271.00 lo cual en ningún momento fue impugnado por el citado acreedor, lo que a la presente fecha ha causado ejecutoria y que se encuentra firme, por lo que el embargo y prórroga de embargo inscritos en el inmueble de la fallida, resultan totalmente improcedentes, derivado del reconocimiento y pagos realizados a la aludida moral.

84. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que derivado del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, reportó respecto ***; se encuentra inscrita la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA, Entrada P-259344/2017 de fecha 28/04/2017, por oficio judicial No. 11275/2017 de fecha 19/04/2017, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1123/2016, Quejosa Argoytia Anguas María del Pilar y otros, así como del *** el cual corresponde al inmueble situado en **** se encuentra inscrita la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA, Entrada P-259344/2017 de fecha 28/04/2017, por oficio judicial No. 11275/2017 de fecha 19/04/2017, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1123/2016, Quejosa Argoytia Anguas María del Pilar y otros; En las relatadas condiciones, se reportan que en ambos casos las anotaciones preventivas de demanda, fueron inscritas en fecha 28/04/2017, derivado de un juicio en contra de

RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo cual es improcedente, ya que desde el 16 de febrero de 2016, la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, mismo que integra la Masa Concursal en el presente procedimiento. En ese orden de ideas y sin perjuicio de lo anterior, se justifica la improcedencia de las anotaciones preventivas de demanda en los aludidos inmuebles, siendo que el Juicio de Amparo Indirecto 1123/2016, respecto del que fueron ordenadas las citadas anotaciones preventivas, fue resuelto por Sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en fecha 06 de marzo de 2018, en la que se determinó su sobreseimiento e improcedencia; así mismo mediante sentencia de 14 de diciembre de 2018, dictada por el Juez del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo de los Bravos, confirmó la sentencia impugnada. Solicitando girar oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para que ordene la CANCELACIÓN de las anotaciones preventivas de demanda, respecto del *** corresponden a los inmuebles antes descrito.

85. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que derivado del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, reportó respecto **** se encuentra inscrito el AVISO PREVENTIVO, Entrada P-350647/2018 de fecha 12/06/2018, primer aviso preventivo de compraventa e hipoteca ante el Notario No. 150 Lic. José Luis Franco Varela, del Distrito Federal, a favor de Adquiriente y Deudor: Javier Vázquez Terrazo, Acreedor: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Ciudad de México a 12/06/2018. En las relatadas condiciones, se reporta que el aviso preventivo, fue inscrito en fecha 12/06/2018, derivado de una supuesta compraventa; siendo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3016 del Código Civil Federal, ordena que cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se adquiera la propiedad o cualquier derecho real, la misma tendrá una vigencia de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En tal virtud, y una vez que ha transcurrido en exceso la vigencia del aludido aviso preventivo, se solicitó se gire oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para que ordene la ***
86. Se desahogó en el presente concurso mercantil, el requerimiento ordenado por proveído de 19 de mayo de 2022, por medio del cual se requirió al suscrito por el término de cinco días, para exhibir el soporte documental solicitado por la Lic. Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante Oficio No. FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/212/2022, de fecha 16 de mayo de 2022; por el cual dio contestación a los requerimientos insertos en autos de 10 de marzo de 2022, reiterado el 04 de abril de 2022, respecto de los cuales se solicitó llevar a cabo el levantamiento del aseguramiento de los inmuebles que fueron precisados en el oficio citado; en ese sentido y en al inmueble ubicado en ***; el cual al ser propiedad de la fallida, se encuentra incorporado a la masa concursal en el presente procedimiento, propiedad que se acredita mediante Escritura Pública No. 41,828, tirada ante la fe del Notario Público No. 29 de Guadalajara, Jalisco. Por lo que hace al inmueble ubicado en ***el cual al ser propiedad de la fallida, se encuentra incorporado a la masa concursal en el presente procedimiento, mismo que forma parte integrante del Convenio de

- Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago, que celebró la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., el 03 de diciembre de 2014, y que derivado del convenio, se interpuso el Juicio Ordinario Civil, promovido por la fallida en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, en el que se demandó el otorgamiento en escritura pública de los citados inmuebles, radicado ante el C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 653/2015, que por Sentencia Definitiva del 16 de febrero de 2016, se declaró que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es legítima propietaria.
87. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 17 de mayo de 2022, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio 1102/2022, con folio de correspondencia 8754, signado por el Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, comunicando el proveído de 09 de mayo de 2022, dentro del expediente 1078/2015, promovido por ARTURO ATIENZA RODRÍGUEZ, contra la fallida; dando vista al suscrito por el término de tres días, para que se realicen las manifestaciones respecto del oficio citado, o en su caso, ponga a disposición de la referida autoridad la cantidad solicitada; en ese sentido, se señaló que a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, respecto del proveído de 09 de mayo de 2022, dentro del Expediente Número 1078/2015; es necesario que se cuente con la Constancia de Situación Fiscal del C. ARTURO ATIENZA RODRÍGUEZ, para obtener su Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin de poder emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), lo anterior a efecto de realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que por Ley corresponda, en atención a lo ordenado por artículo 99, fracción III de la Ley de Impuestos Sobre la Renta y en apego al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, solicitando girar oficio al Presidente de la Junta Especial Número Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el Expediente Número 1078/2015, por el cual se requiera al C. ARTURO ATIENZA RODRÍGUEZ, para que exhiba su Constancia de Situación Fiscal, ante la citada Junta Laboral, y una vez exhibida, se informe ante esta autoridad federal de dicho requerimiento, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por proveído de 17 de mayo de 2022.
88. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la autorización de enajenación de la propiedad ubicada en ***, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se ha recibido propuesta de compra venta por la cantidad de \$610,000.00 (Seiscientos diez mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), que es superior al de su valor comercial. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia, pago de Impuestos y administración, además que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además se justifica, conforme a lo ordenado en el resolutivo Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.
89. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVIFUND I, S.A.P.I.

DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el Departamento 203, perteneciente a la Torre Gamón I, ubicada en el Nivel N MAS DOS PUNTO VEINTITRES misma que constan de las siguientes áreas comunes asignadas: dos cajones de estacionamiento identificados con los números 43 y 58, ubicados en el Nivel N MENOS NUEVE PUNTO SESENTA, todas ellas pertenecientes al conjunto sujeto el régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número 515, de la calle Avenida Paseo de las Palmas, en la Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, por la cantidad de \$13,840,438.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.

90. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el Departamento 601, Torre Central, sujeto a régimen de propiedad y condominio denominado "Conjunto La Jolla Acapulco Torre Central", que consta además de dos cajones de estacionamiento y una bodega de playa designados con el número 601, construido sobre el lote condominal número Uno Habitacional, ubicado en la esquina que forman la Avenida Costera Miguel Alemán y calle Corbeta Zaragoza, de la Sección La Playa, del Fraccionamiento Costa Azul, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por la cantidad de \$6,201,360.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
91. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el Departamento 702, sujeto a régimen de propiedad y condominio denominado "Conjunto La Jolla Acapulco Torre Central", construido sobre el lote condominal número Uno Habitacional, ubicado en la esquina que forman la Avenida Costera Miguel Alemán y calle Corbeta Zaragoza, de la Sección La Playa, del Fraccionamiento Costa Azul, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por la cantidad de \$6,201,360.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
92. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el ***, por la cantidad de \$12,943,023.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
93. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el *** por la cantidad de \$4,041,576.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
94. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el Departamento marcado con el número 207, del ***, por la cantidad de \$2,725,034.40 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
95. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en el ***, por la cantidad de \$2,863,318.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.

96. Se informa en el presente concurso mercantil, que en fecha 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de compraventa con la moral denominada RENOVI FUND I, S.A.P.I. DE C.V., respecto del bien inmueble propiedad de la fallida ubicado en *** por la cantidad de \$3,570,000.00 el cual se encuentra en proceso de escrituración.
97. Se realizaron manifestaciones en el presente concurso mercantil, respecto de la vista ordenada al suscrito por acuerdo de fecha 8 de abril del presente año, con el Recurso de Apelación que refiere interpone SERGIO DANIEL CABALLERO MERAZ, en contra del proveído dictado el treinta de marzo de la presente anualidad, por el que fue desechada la Tercería Excluyente que pretendió hacer valer el referido inconforme, siendo que carece de todo interés legítimo para promover el Recurso pretendido y no obstante y conforme a las reglas que regulan el presente procedimiento fue admitido; manifestando que los agravios que pretende hacer valer el inconforme en contra del proveído dictado del treinta de marzo de dos mil veintidós; cabe precisar que el recurrente carece de interés legítimo alguno para promover el Recurso de Apelación de que se trata, en tanto que en sus manifestaciones pretende defender como lo señala, un derecho que no le ha sido reconocido por ningún medio legal; es decir, el inconforme acudió al concurso mercantil a hacer valer una injustificada TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, con sustento en un instrumento público supuestamente otorgado ante la Fe Pública de Notario; en este caso del Notario Público número veintiséis del Estado de Oaxaca, Licenciado Emanuel Roberto Toledo; quien dicho sea de paso se pudo investigar que el Fedatario Público ante quien supuestamente se otorgó la referida escritura, tiene más de dos años que falleció, lo cual se pudo corroborar al marcar al número telefónico que tiene registrado ante el Colegio de Notarios de dicha Entidad, Notaria de la que actualmente es su titular la Licenciada PATRICIA GUADALUPE LÓPEZ MENDICUTI. En virtud de lo anterior, existe la presunción fundada de que la escritura exhibida por el ahora recurrente puede ser aprócrifa; en razón de que al verificar el contenido de la supuesta escritura, se advierte que carece de los más mínimos elementos de validez y autenticidad, como son los signos o sellos que debe contener todo instrumento público que lleven a determinar con certeza la validez y existencia; y en el caso de una escritura pública los elementos a través de los que constate su protocolización e inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad u otro órgano de gobierno que le corresponda su inscripción y registro; ya que como se advierte a simple vista del citado documento, éste carece del sello o kenigrama, así como del sello de entrada e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, con los que determine la fecha de entrada del trámite, así como la fecha en que quedó debidamente inscrito el acto; elementos sin los cuales no puede ser oponible el derecho alegado contra terceros, más aun cuando en la práctica se tiene conocimiento que bajo tales instrumentos sin protocolizar se busca el desposeimiento ilegal de propiedades, no solo en el caso de mi representada que por su situación jurídica se ha visto inmensa en diversos procedimientos con relación a la misma propiedad, en donde se han intentado hacer valer contratos de arrendamiento sin formalización alguna, como recursos que han sido declarados infundados; es así que respecto de la misma propiedad, fue autorizado por el Juez concursal al reconocer como propietaria a FICREA, S.A. DE C.V., la toma de posesión del inmueble identificado como: casa marcada con el número ***, con el objeto de que éste se integrará a la masa concursal de la fallida y con su producto se haga pago a los más de 4,000 acreedores reconocidos en el procedimiento concursal; toma de posesión del referido inmueble que fue acordado bajo la precisión de que en caso de estar ocupado, la

persona que detentara la propiedad de éste, debiera comparecer al concurso mercantil a fin de deducir sus derechos. al respecto se señala que resulta infundado e improcedente, en razón de que aun cuando el recurrente afirme que fue otorgada ante Fedatario Público la escritura a que hace referencia; el documento exhibido por la recurrente no puede otorgársele el carácter alegado y mucho menos puede tenerse como oponible al derecho que le fue reconocido a mi representada, en virtud de que como se hizo valer con anterioridad no reúne los requisitos para adquirir la calidad de escritura pública oponible por su publicidad frente a terceros; esto no puede ser considerado así, por más argumentos que exponga, no puede relevarse de que el documento debe cumplir con los requisitos de inscripción ante el Instituto de la Función Registral, más aún si el derecho alegado precisamente se constriñe al de propiedad, el que para su formalización precisamente es requisito para que no se vea afectada, el que se encuentre inscrita la Escritura correspondiente, por lo que el argumento en el sentido de que está defendiendo la posesión, no corresponde a la real situación del inmueble, del que como quedo expuesto con anterioridad; éste se encontró en posesión de diversa persona a la del ahora pretendido recurrente, por lo que resulta innegable que se debe verificar que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca, en virtud de la multitud de personas que han pretendido hacer valer una engañosa posesión o propiedad respecto del mismo inmueble y dada la actual situación de mi representada que fue declarada en concurso mercantil y quiebra, en la que se busca que se prevalezca el derecho de recuperación de los más de 6,000 seis mil ahorradores, ahora acreedores que fueron desposeídos de sus recursos en las inversiones que conformaron con FICREA, S.A. DE C.V. y que con los recursos depositados, los originales administradores adquirieron de manera indebida múltiples inmuebles, como es el caso del que es objeto del presente recurso y de los que se ha detectado que se ha intentado sacar de la masa concursal, a través de recursos promovidos con escrituras y poderes sin protocolizar; lo que deberá ser exhaustivamente analizado por el Tribunal de Alzada, a fin de que no sean afectados los derechos de los referidos acreedores. Por otro lado, resultan inatendibles las manifestaciones del pretendido recurrente, en las que únicamente aduce que la autoridad fue omisa en fundamentar y motivar el desechamiento de la Tercería Excluyente que interpusiera sin legitimación y buscando desapoderar a FICREA, S.A. DE C.V. y a los más de 4,000 ahorradores defraudados, de un inmueble del que ya había sido reconocida la transmisión de la propiedad en favor de FICREA, S.A. DE C.V.; en tanto que los agravios se establecen como la expresión razonada contra los motivos y fundamentos de la resolución reclamada, previendo las contravenciones que a su criterio existan entre los argumentos expuestos en la resolución considerada ilegal; por lo que es inconcuso que lo argüido en el supuesto agravio, no combate las consideraciones y fundamentos contenidos en la resolución del treinta de marzo de dos mil veintidós, y en tal contexto el agravio resulta inoperante por infundado.

98. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio y del auto que la haya declarado ejecutoriada.
99. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, la designación del Notario Público No. 195

de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, con domicilio ubicado en: Vito Alessio Robles 240, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030 Ciudad de México, para que realice los proyectos de escrituración respecto de los siguientes inmuebles: ***

100. Se solicitó ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, Juicio de Amparo Directo 1123/2016, QUEJOSOS: MARÍA DEL PILAR ARGOYTIA ANGUAS, JESÚS MANUEL RUIZ ROSILLO, SERGIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y JAVIER FLORES MORENO; en atención al proveído del 25 de junio de 2019, se tuvo por agregado a las constancias del presente juicio; el oficio de la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual remitió copias certificadas por las que procedió a realizar la cancelación de la anotación preventiva de la demanda deducida del presente juicio de amparo, en el folio real electrónico número 00043773, informando que fue cancelada en el folio real citado, que a la fecha aún subsisten las anotaciones preventivas respecto de la suspensión provisional y definitiva en el folio citado; lo anterior como lo justifico con copia simple del certificado de libertad de gravámenes que fue tramitado y expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 08 de abril de 2022. En las relatadas condiciones, y en razón de que inclusive el juicio de amparo ya fue resuelto en definitiva, resolviéndose sobre su sobreseimiento e improcedencia; se solicitó girar atento oficio a la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proceda a cancelar todas las Anotaciones Preventivas que hayan sido registradas con motivo del presente juicio de amparo, al haber resuelto el mismo en los términos señalados, ya que su inscripción impide hacer algún movimiento de traslación de de dominio en favor de terceros.

ÁREA DE SISTEMAS

101. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de *** se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
102. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Trigésimo Octavo Informe Bimestral de Labores del Síndico.
103. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular. Se han elaborado los respaldos de información.
104. En el período reportado, se atendieron 260 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
105. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: marzo - abril 2022

106. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de marzo - abril 2022.

SINDICATURA

Se han integrado:

- informe bimestral a febrero de 2022.
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telefonía y telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XXXVIII Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a abril de 2022.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a abril de 2022.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de marzo y abril de 2022
- Balanzas de comprobación y auxiliares de marzo y abril de 2022.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta abril de 2022.

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

- Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

- Se actualizó al mes de abril de 2022, la información de los siguientes rubros:
 - Juicios laborales
 - Juicios mercantiles
 - Juicios civiles
 - Juicios de amparo
 - Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo de 2022, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido, con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

107. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Se mantuvo tres reuniones de trabajo con el Interventor Fernando González Santillán en la que se le hizo del conocimiento el monto del activo circulante con que cuenta la fallida y de la administración de la fallida.
- II. Se mantuvo juntas con las inmobiliarias, para la promoción en venta de los inmuebles con que cuenta la fallida.
- III. Se mantuvo tres reuniones con el Lic. Carlos Acevedo y su equipo de trabajo, para avances en las gestiones en la liberación de la intervención judicial y liberación de cuentas bancarias que se encuentran en el Reino de España, así como la realización de activos en Estados Unidos.
- IV. Se mantuvo dos reuniones con el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía General de la República, para argumentar las causas por las que se considera se debe levantar la intervención judicial que pesan sobre 42 inmuebles que se encuentran ubicados en España y liberación de cuentas bancarias que se encuentran en el Reino de España.
- V. En el periodo que se informa se ha concretado la venta de once inmuebles mediante contrato privado de compraventa.
- VI. Se mantiene la continua administración de FICREA.

ANEXOS

- | | |
|-----------|---|
| Anexo 1.- | Cheques pagados primer pago parcial |
| Anexo 2.- | Cheques no pagados primer pago parcial |
| Anexo 3.- | Cheques pagados segundo pago parcial |
| Anexo 4.- | Cheques no pagados segundo pago parcial |
| Anexo 5.- | Cheques pagados tercer pago parcial |
| Anexo 6.- | Cheques no pagados tercer pago parcial |
| Anexo 7.- | Cheques pagados cuarto pago parcial |
| Anexo 8.- | Cheques no pagados cuarto pago parcial |
| Anexo 9.- | Cheques pagados quinto pago parcial |

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Anexo 10.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 11.- Cheques pagados sexto pago parcial
- Anexo 12.- Cheques no pagados sexto pago parcial
- Anexo 13.- Cheques pagados séptimo pago parcial
- Anexo 14.- Cheques no pagados séptimo pago parcial
- Anexo 15.- Cheques pagados octavo pago parcial
- Anexo 16.- Cheques no pagados octavo pago parcial
- Anexo 17.- Intereses acumulados
- Anexo 18.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 19.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 20.- Cobranza
- Anexo 21.- Estados de cuenta
- Anexo 22.- Cobranza
- Anexo 23.- Estados de cuenta
- Anexo 24.- Situación actual del crédito
- Anexo 25.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 26.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 27.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 28.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 29.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 30 a 41.- Contratos de compra-venta de inmueble
- Anexo 42.- Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla.
- Anexo 43.- Plantilla de personal
- Anexo 44.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 45.- Recuperación de créditos
- Anexo 46.- Venta de inmuebles y anticipos
- Anexo 47.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 48.- Inventario de activo fijo
- Anexo 49.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 50.- Soporte del registro de egresos
- Anexo 51.- Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Lugar y fecha de presentación
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022
Nombre y firma del síndico
Lic. Miguel Escamilla Villa